

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 30 de Agosto de 2016.

C. Representante Legal de:
MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V.
PERONES No. 154
DEL RIO
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25748

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, TERCERA, Cuarta primero, segundo y último párrafos; y Octava primer párrafo, Fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo, fracciones I, II y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo, fracciones I, III, IV, V, VIII, XXV, XXIX y XXXVIII y párrafos segundo y tercero de dicho artículo; 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 2

Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012 e Impuesto Empresarial a Tasa Única por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 040/2015 que contiene la orden número GIM0503002/15 de fecha 16 de Febrero de 2015, notificado el día 03 de Marzo de 2015, se requirió al Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o periodo) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada a la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. con domicilio en PERONES No. 154; DEL RIO, C.P. 25748 MONCLOVA, COAHUILA, se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALM-019/2016 de fecha 27 de Abril de 2016, oficio que le fue notificado por estrados el día 16 de Marzo de 2016, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado.

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 040/2015 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2015, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/15

Siendo las 15:50 horas del día 02 de Marzo de 2015, el C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CAMPOS Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: PERONES No. 154, DEL RIO, C.P. 25748, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 040/2015, que contiene la orden número GIM0503002/15 de fecha 02 de Marzo de 2015, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia física del Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., siendo que la C. ANABEL CRISTINA MARINES PANTOJA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser esposa del Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000118906982, clave de elector MRPNAN78050305M000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SALIO DEL DOMICILIO, razón por la cual el C. Auditor procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 03 de Marzo de 2015 a las 15:00 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.



"2015. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2015
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 3

Ahora bien, siendo las 15:00 horas del día 03 de Marzo de 2015, el C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CAMPOS, Auditor adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: PERONES No. 154 COLONIA DEL RIO, C.P. 25748, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., con el objeto de notificar el Oficio número 040/2015 que contiene la orden número GIM0503002/15, de fecha 02 de Marzo de 2015, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., a la C. ANABEL CRISTINA MARINES PANTOJA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser esposa del Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SALIO DEL DOMICILIO, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 02 de Marzo de 2015, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio de la contribuyente, apersonándose la C. ANABEL CRISTINA MARINES PANTOJA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser esposa del Representante Legal de la contribuyente, sin acreditar su dicho, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en AV PERONES No. 154, COL DEL RIO, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y quien a petición del C. auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio 0000118906982, clave de elector MRPNAN78050305M000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante la C. ANABEL CRISTINA MARINES PANTOJA, el Auditor C. JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CAMPOS, se identificó con su constancia de identificación oficial número ACF/ALFM-0020/2015, de fecha 7 de Enero de 2015, con vigencia del 7 de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, con número de filiación ROCA660405, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Auditor. Hecho lo anterior el C. Auditor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CAMPOS, notificó y entregó el Oficio número 040/2015, que contiene la orden número GIM0503002/15 de fecha 02 de Marzo de 2015, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda: "Recibí original del presente oficio previa lectura e identificación del auditor, así como carta de los derechos del contribuyente suditado 03/03/2015 15:00 hrs y un folleto de la procuraduría de la defensa del contribuyente" su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Por lo anterior a partir del día 28 de Marzo de 2015, se suspendió el plazo para concluir la revisión de Gabinete por un plazo de seis meses, esto con fundamento en el Artículo 46-A, segundo párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, que dice lo siguiente:



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfo.: MTF101209A1A

HOJA No. 4

46-A, SEGUNDO PÁRRAFO.-

LOS PLAZOS PARA CONCLUIR LAS VISITAS DOMICILIARIAS O LAS REVISIONES DE GABINETE A QUE SE REFIERE EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO SE SUSPENDERAN EN LOS CASOS DE:

SUSPENSION DE PLAZO CUANDO NO ATIENDE EL REQUERIMIENTO DE SOLICITUDES DE INFORMACION.

IV. CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO ATIENDA EL REQUERIMIENTO DE DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, DURANTE EL PERIODO QUE TRANSCURRA ENTRE EL DIA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN EL REQUERIMIENTO Y HASTA EL DIA EN QUE CONTESTE O ATIENDA EL REQUERIMIENTO, SIN QUE LA SUSPENSION PUEDA EXCEDER DE SEIS MESES. EN EL CASO DE DOS O MAS SOLICITUDES DE INFORMACION, SE SUMARAN LOS DISTINTOS PERIODOS DE SUSPENSION Y EN NINGUN CASO EL PERIODO DE SUSPENSION PODRA EXCEDER DE UN AÑO.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-026/2015 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:30 horas del día 08 de Abril de 2015, en virtud de que ante la imposibilidad material de llevar a cabo la diligencia, toda vez que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por los motivos que se han hecho constar, se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos de fecha 08 de Abril de 2015, a folios del GIM03002-15-2-001/15 al folio GIM03002-15-2-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/15 contenida en el oficio No. 040/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por ESTRADOS el oficio numero AFG-ACF/MALM-026/2015, de fecha 6 de Abril de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 08 de Abril de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:30 horas del día 30 de Abril de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

1
T
C

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 5

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-036/2015 DE FECHA 28 DE MAYO DE 2015, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/15

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:30 horas del día 28 de Mayo de 2015, en virtud de que ante la imposibilidad material de llevar a cabo la diligencia, toda vez que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por los motivos que se han hecho constar, se

procedió a levantar acta circunstanciada de hechos de fecha 28 de Mayo de 2015 del folio GIM03002-15-3-001/15 al folio GIM03002-15-3-004/15, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/15 contenida en el oficio No. 040/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/MALM-036/2015, de fecha 28 de Mayo de 2015, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Mayo de 2015, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.htm>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 15:30 horas del día 19 de Junio de 2015, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

NOTIFICACION DEL CITATORIO NUMERO AFG-ACF/CALM-015/2016 DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2016 EN EL QUE SE CITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE PARA DAR A CONOCER EL RESULTADO DE LA REVISION.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 14 de Marzo de 2016, en virtud de que ante la imposibilidad material de llevar a cabo la diligencia, toda vez que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por los motivos que se han hecho constar, se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos de fecha 14 de Marzo de 2016 del folio GIM03002-15-4-001/16 al folio GIM03002-15-4-004/16, se procedió a fijar en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 6

Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por un periodo de diez días hábiles consecutivos el Oficio número AFG-ACFCALM-015/2016, de fecha 11 de Marzo de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIM0503002/15, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la

Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Representante Legal de la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, en el que se le cita al Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V en las oficinas de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, a más tardar el día 26 de Abril de 2016 a las 10:00 horas, para darle a conocer el resultado de la revisión, que se le ha estado practicando mediante el oficio número 040/2015 que contiene la orden número GIM0503002/15 de fecha 02 de Marzo de 2015, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO. En su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova Administrador Local de Fiscalización de Monclova dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo se hace constar que el día 12 de Abril de 2015, a las 10:00 horas, se procedió a retirar de los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html> el oficio número AFG-ACF/CALM-015/2016, de fecha 11 de Marzo de 2016, en el que se le informa que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número GIM0503002/15, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Representante Legal de la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., sin acreditar su dicho, en el que se le citó al Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V en las oficinas de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, para conocer el resultado de la revisión.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALM-019/2016 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2016, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503002/15.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 27 de Abril de 2016, en virtud de que ante la imposibilidad material de llevar a cabo la diligencia, toda vez que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., no se encuentra localizable en el domicilio que tiene manifestado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, por los motivos que se han hecho constar, se procedió a levantar acta circunstanciada de hechos de fecha 27 de Abril de 2016 de folio del GIM03002-15-5-001/16 al folio GIM03002-15-5-004/16, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503002/15 contenida en el oficio No. 040/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, C. L.A.F. YANKO HIRAM



"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 7

MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; el oficio número AFG-ACF/OALM-019/2016, de fecha 27 de Abril de 2016, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 27 de Abril de 2016, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:35 horas del día 20 de Mayo de 2016, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-019/2016 de fecha 27 de Abril de 2016, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones número AFG-ACF/OALM-019/2016 de fecha 27 de Abril de 2016, el cual fue notificado por estrados el día 20 de Mayo de 2016, con fundamento en el Artículo 48 Fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer el giro y las obligaciones fiscales de la Contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 8

Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La Entidad y la Secretaría se suministrarán mutuamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y

funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de Avisos presentados por la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. se conoció que tributa bajo el Régimen del Título II Capítulo VII Del Régimen Simplificado de las Personas Morales, la cual inició operaciones con fecha 09 de Diciembre de 2010, con giro de OTROS SERVICIOS RELS CON TRANSP NO ESPECIFICADOS, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
S999	Contribuyente inscrito por Plataforma. Verificar Obligaciones e este Sistema (Sin Obligaciones fiscales)	09/12/2010	16/12/2010		

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-

Se hace constar que en virtud de que el Representante Legal de la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., se colocó en la Causal de Determinación Presuntiva establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, toda vez que no proporcionó los libros y registros de contabilidad, cédulas de trabajo, y Documentación comprobatoria, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación número 040/2015 que contiene la orden Número GIM0503002/15, de fecha 03 de Marzo de 2015, notificado legalmente el día 03 de Marzo de 2015, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA

Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos o actividades o activos sobre los que proceda el pago de las contribuciones, para el ejercicio de que se trate,

[Handwritten signature]

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 9

indistintamente, mediante el siguiente procedimiento:

Artículo 55, fracción I.- "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales: u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que hayan transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social".

Lo anterior de conformidad con el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución, el Representante Legal de la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., no ha proporcionado los libros, registros y documentación comprobatoria que integran su contabilidad, solicitada mediante Oficio No. 040/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue recibido por la C. ANABEL CRISTINA MARINES PANTOJA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser esposa del Representante Legal de la contribuyente, sin acreditar su dicho, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante Autoridad competente, y con domicilio en Av. Perones No. 154, Col del Río, en la ciudad de Monclova, Coahuila, y quien a petición del C. auditor se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio 0000118906982, clave de elector MRPNAN78050305M000, por lo que una vez agotado el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del Oficio No. 040/2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 primer y segundo párrafos inciso c) del Código Fiscal de la Federación, y en razón de haber vencido el plazo otorgado en el mismo y al no haber cumplido con lo solicitado, la contribuyente infringió el Artículo 85 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación por lo que el Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., se hizo acreedor a la imposición de la Multa Mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I, del propio ordenamiento, la cual se encuentra contenida en el oficio número AFG-ACF/MALM-026/2015, oficio de Imposición de primera multa de fecha 6 de Abril de 2015 emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, Administrador local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la cual fue notificada por estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.htm>, el día 08 de Abril de 2015, mediante el cual de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un plazo de 15 (quince) días más para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancionara por segunda ocasión, por lo que se procedió a imponerle una segunda multa considerando lo siguiente: que de conformidad con el artículo 75 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que es la segunda vez que se le sanciona por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos, motivo por el cual se le notificó el día 28 de Mayo de 2015 el Oficio No. AFG-ACF/MALM-036/2015 de Imposición de segunda Multa de fecha 28 de Mayo de 2015, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL TRIBUTARIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE

....10

P
d
L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 10

COAHUILA, el cual fue notificado por estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova; de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, el día 28 de Mayo de 2015 mediante el cual de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación, se le concedió un plazo de 15 (quince) días más para que proporcionara la información y documentación solicitada a la contribuyente revisada, por no proporcionar la documentación solicitada mediante el oficio número 040/2015 de fecha 02 de Marzo de 2015.

En relación con lo anterior, y en virtud de que la contribuyente revisada a la fecha del presente oficio, no ha proporcionado los libros, registros y documentación comprobatoria que integran su contabilidad, motivo por el cual se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio revisado y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social; Fracción II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y al no haber cumplido con lo solicitado esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades de la contribuyente revisada, en base a la información obtenida de la aportación de datos por terceros que tienen relación con las operaciones celebradas con la contribuyente revisada, así como también a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por el ejercicio fiscal del 01 de Enero 2012 al 31 de Diciembre de 2012, con fundamento en el artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TITULO II CAPITULO VII, DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

**DECLARACIONES PRESENTADAS
PAGOS PROVISIONALES.**

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que el la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 11

Continuación del cuadro anterior...

FECHA PRESENTACIÓN	27/02/2012	15/03/2012	23/04/2012	18/05/2012	20/06/2012	20/07/2012
No. Operación	37464986	37871794	38521894	39040827	39797681	40714928
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta	Impuesto Sobre la Renta
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	20/08/2012	18/09/2012	17/10/2012	26/11/2012	19/12/2012	17/01/2013
No. Operación	41509092	42484471	43527675	45383067	46587126	47593258
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. presentó declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	
Fecha de presentación	22/03/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Impuesto Sobre la Renta	
Lugar de presentación	SAT
Ingresos Acumulables	0
Deducciones Fiscales Autorizadas	0
Utilidad Fiscal	0
ISR a cargo	0
IDE pendiente de aplicar en el ejercicio	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- INGRESOS

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó al siguiente contribuyente: AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 11,460,865.74, los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	IMPORTE SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
AUTOTRANSPORTES LAZGO, S.A. DE C.V.	\$ 11,460,865.74
TOTAL	\$ 11,460,865.74

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 12

El importe de operaciones según aportación de datos por terceros de la contribuyente AUTOTRANSPORTES LAZGO, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ 11,460,865.74, que realizó con la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., se integran mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2012	SUBTOTAL	IVA	RETENCIÓN 4%	TOTAL
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,055,020.78	168,803.30	42,200.84	1,181,623.24
MARZO	1,422,751.00	227,640.16	58,910.04	1,593,481.12
ABRIL	1,535,756.00	245,720.96	61,430.24	1,720,046.72
MAYO	1,309,346.00	209,495.35	52,373.84	1,486,467.51
JUNIO	1,291,000.00	206,559.98	51,840.02	1,445,919.96
JULIO	1,256,793.00	201,086.88	50,271.72	1,407,608.16
AGOSTO	1,375,863.00	220,138.10	55,034.52	1,540,966.58
SEPTIEMBRE	325,014.00	52,002.24	13,000.56	384,015.68
OCTUBRE	1,571,270.96	251,403.35	62,850.83	1,750,823.48
NOVIEMBRE	318,051.00	50,888.16	12,722.03	356,217.13
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 11,460,865.74	\$ 1,833,738.48	\$ 458,434.64	\$ 12,836,169.58

Los Ingresos Gravados afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única conocidos mediante aportación de datos por terceros de la contribuyente AUTOTRANSPORTES LAZGO, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ 11,460,865.74, que realizó con la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS GRAVADOS AFECTOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
EJERCICIO 2012	MENSUALES	ACUMULADOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,055,020.78	1,055,020.78
MARZO	1,422,751.00	2,477,771.78
ABRIL	1,535,756.00	4,013,527.78
MAYO	1,309,346.00	5,322,873.78
JUNIO	1,291,000.00	6,613,873.78
JULIO	1,256,793.00	7,870,666.78
AGOSTO	1,375,863.00	9,246,529.78
SEPTIEMBRE	325,014.00	9,571,543.78
OCTUBRE	1,571,270.96	11,142,814.74
NOVIEMBRE	318,051.00	11,460,865.74
DICIEMBRE	0.00	11,460,865.74
SUMAS:	\$ 11,460,865.74	

Los Ingresos Gravados afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única determinados en cantidad de \$ 11,460,865.740, se conocieron en base al resultado del Oficio de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a la contribuyente AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 13

COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, con domicilio en BOULEVARD BENITO JUAREZ No. 320 CHAPULTEPEC, C.P. 25730 en la ciudad de Monclova, Coahuila, expedida por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, la cual fue notificada a la C. MARTHA CATALINA GUZMAN ARZOLA, en su carácter de tercero compareciente y quién manifestó ser contadora de la contribuyente revisada sin acreditar documentalmente su relación laboral; en relación con las operaciones realizadas por la contribuyente AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., con la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES

Y FLETES S.A. DE C.V., las cuales se conocieron mediante Acta Final de Aportación de Datos por Terceros de fecha 15 de Julio de 2015 y cedula de papel de trabajo, así como de la orden número COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015 en relación a operaciones en su carácter de tercero, todo lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este impuesto.

Los Ingresos determinados en cantidad de \$ 11,460,865.74 fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I; 14 primer párrafo fracción tercera tercer párrafo y 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV; y antepenúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación; y artículo 29 primer párrafo fracción I, III IV y VI y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a los siguientes contribuyentes: AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 11,460,865.74, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 3,982,977.54, según el resultado de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES		
DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
11,460,865.74	0.00	11,460,865.74

Los Ingresos Acumulables Gravados determinados en cantidad de \$ 11,460,865.74, se conocieron en base al resultado de las Ordenes de Visitas Domiciliarias de Aportación de Datos por Terceros relacionados con la contribuyente revisada, que se practicó al siguiente contribuyente: AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 11,460,865.74, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS SEGÚN APORTACION DE DATOS POR TERCEROS
AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V.	11,460,865.74
SUMA:	11,460,865.74

Los Ingresos Acumulables Gravados afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Unica determinados en cantidad de



2016. Año de la lucha contra la diabetes

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
 Exp.: MTF101209A1A
 Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 14

\$ 11,460,865.740, se conocieron en base al resultado del Oficio de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros relacionados con el contribuyente revisado, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II CAPITULO VII DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES; A).- INGRESOS.- de la hoja 12 a la hoja 14 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Los Ingresos determinados en cantidad de \$ 11,460,865.74 fueron precisados de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I; 14 primer párrafo fracción tercera tercer párrafo y 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación artículo 28

primer párrafo fracciones I, II, III y IV; y antepenúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación; y artículo 29 primer párrafo fracción I, III IV y VI y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deducciones Fiscales Autorizadas del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012, en virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO.- Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2012

PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos definitivos mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y diciembre del período fiscal 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	27/02/2012	15/03/2012	23/04/2012	18/05/2012	20/06/2012	20/07/2012
No. Operación	37464986	37671794	38521894	39040827	39797681	40714926
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 15

Continuación cuadro anterior...

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	20/08/2012	18/09/2012	17/10/2012	26/11/2012	19/12/2012	17/01/2013
No. Operación	41509092	42484471	43527875	45363067	48587126	47593258
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%.

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó al siguiente contribuyente: AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 11,460,865.74, los cuales se mencionan a continuación:

EJERCICIO 2012	SUBTOTAL	IVA	RETENCION 4%	TOTAL
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,055,020.78	168,803.30	42,200.84	1,181,623.24
MARZO	1,422,751.00	227,640.16	58,910.04	1,593,481.12
ABRIL	1,535,756.00	245,720.96	61,430.24	1,720,048.72
MAYO	1,309,346.00	209,495.35	52,373.84	1,466,467.51
JUNIO	1,291,000.00	206,559.98	51,640.02	1,445,919.96
JULIO	1,256,793.00	201,086.88	50,271.72	1,407,608.16
AGOSTO	1,375,863.00	220,138.10	55,034.52	1,540,966.58
SEPTIEMBRE	325,014.00	52,002.24	13,000.56	384,015.68
OCTUBRE	1,571,270.96	251,403.35	62,850.83	1,759,823.48
NOVIEMBRE	318,051.00	50,888.16	12,722.03	356,217.13
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 11,460,865.74	\$ 1,833,738.48	\$ 458,434.64	\$ 12,836,169.58

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16 % conocidos mediante aportación de datos por terceros de la contribuyente AUTOTRANSPORTES LAZGO, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ 11,460,865.74, que realizó con la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES, S.A. DE C.V., se integran mensualmente de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
PERIODO 2012 MES	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO A LA TASA DEL 16%
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,055,020.78	168,803.30
MARZO	1,422,751.00	227,640.16
ABRIL	1,535,756.00	245,720.96



"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 16

Continuación del cuadro anterior...

AYO	1,309,346.00	209,485.35
JUNIO	1,291,000.00	206,559.98
JULIO	1,256,793.00	201,066.88
AGOSTO	1,375,863.00	220,138.10
SEPTIEMBRE	325,014.00	52,002.24
OCTUBRE	1,571,270.96	251,403.35
NOVIEMBRE	318,051.00	50,888.16
DICIEMBRE	0.00	0.00
SUMAS	\$ 11,460,865.74	\$ 1,833,738.48

El valor de los actos o actividades gravados a las tasa del 16%, determinados en cantidad de \$ 11,460,865.74, que se conocieron en base a la práctica de visitas domiciliarias de operaciones en su carácter de terceros así como a oficios de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros relacionados con el contribuyente revisado, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TÍTULO II CAPITULO VII DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES; A).- INGRESOS, de la hoja 12 a la hoja 14 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

El Valor Neto de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 11,460,865.74, se determinó de conformidad con el artículo 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 17 y 32 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, 7 y los artículos 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el período que se liquida.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Se hace constar que para los efectos del Impuesto al Valor Agregado Acreditable por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio 2012, en virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., no aportó la documentación comprobatoria donde se refleje y conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012; esta autoridad no determina Impuesto al Valor Agregado Acreditable, con fundamento en los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

EJERCICIO REVISADO.- Del 01 de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2012.

DECLARACIONES PRESENTADAS PAGOS PROVISIONALES.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., presentó declaraciones de pagos provisionales mensuales del ejercicio 2012 para los efectos de este impuesto, con los siguientes datos principales:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 17

CONCEPTO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
PERIODO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	27/02/2012	15/03/2012	23/04/2012	18/05/2012	20/06/2012	20/07/2012
No. Operación	37464966	37671794	38521994	39040627	39797681	40714926
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
PERIODO	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
EJERCICIO	2012	2012	2012	2012	2012	2012
TIPO DE PAGO	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal	Normal
FECHA PRESENTACIÓN	20/06/2012	18/09/2012	17/10/2012	26/11/2012	19/12/2012	17/01/2013
No. Operación	41509092	42484471	43527675	45363067	46587126	47593268
A CARGO	0	0	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR	0	0	0	0	0	0

DECLARACIÓN ANUAL.

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con que cuenta esta autoridad se conoció que la contribuyente revisada MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. presentó declaración anual del ejercicio comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, con los siguientes datos principales:

CONCEPTO	
Fecha de presentación	22/03/2013
Ejercicio	2012
Tipo de Pago	Normal
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	
Lugar de presentación	SAT
Otros Ingresos exentos	0
Otras Deducciones Autorizadas	0
Base Gravable	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

A).- INGRESOS MENSUALES GRAVADOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a los siguientes contribuyentes: AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 18

COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, se determinaron Ingresos en cantidad de \$ 11,460,865.74, los cuales se mencionan a continuación:

EJERCICIO 2012	SUBTOTAL	IVA	RETENCION 4%	TOTAL
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,055,020.78	168,803.30	42,200.84	1,181,623.24
MARZO	1,422,751.00	227,640.16	58,910.04	1,593,481.12
ABRIL	1,535,756.00	245,720.96	61,430.24	1,720,046.72
MAYO	1,309,346.00	209,495.35	52,373.84	1,466,467.51
JUNIO	1,291,000.00	206,559.98	51,840.02	1,445,919.96
JULIO	1,256,793.00	201,086.88	50,271.72	1,407,608.16
AGOSTO	1,375,863.00	220,138.10	55,034.52	1,540,966.58
SEPTIEMBRE	325,014.00	52,002.24	13,000.56	364,015.88
OCTUBRE	1,571,270.96	251,403.35	62,850.83	1,759,823.48
NOVIEMBRE	318,051.00	50,888.16	12,722.03	356,217.13
DICIEMBRE	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 11,460,865.74	\$ 1,833,738.48	\$ 458,434.64	\$ 12,836,169.58

Los Ingresos Gravados afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Unica en cantidad de \$ 11,460,865.74 se integran mensualmente de la siguiente manera:

INGRESOS AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA		
EJERCICIO 2012	MENSUALES	ACUMULADOS
ENERO	\$ 0.00	\$ 0.00
FEBRERO	1,055,020.78	1,055,020.78
MARZO	1,422,751.00	2,477,771.78
ABRIL	1,535,756.00	4,013,527.78
MAYO	1,309,346.00	5,322,673.78
JUNIO	1,291,000.00	6,613,873.78
JULIO	1,256,793.00	7,870,666.78
AGOSTO	1,375,863.00	9,246,529.78
SEPTIEMBRE	325,014.00	9,571,543.78
OCTUBRE	1,571,270.96	11,142,814.74
NOVIEMBRE	318,051.00	11,460,865.74
DICIEMBRE	0.00	11,460,865.74
SUMAS	\$ 11,460,865.74	

Los Ingresos Gravados afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Unica determinados en cantidad de \$ 11,460,865.740, se conocieron en base al resultado del Oficio de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros relacionados con el contribuyente revisado, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II CAPITULO VII DL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES A).- INGRESOS, de la hoja 12 a la hoja 14 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo; 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del

.... 19



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 19

Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- INGRESOS ACUMULABLES

De la revisión practicada a los Registros aportados en base al resultado de las Ordenes de Operaciones en su carácter de Terceros relacionados con el contribuyente revisado, que se practicó a los siguientes contribuyentes: AUTOTRANSPORTES LAZGO S.A. DE C.V., mediante Oficio de solicitud de información y documentación número COM0502007/15 de fecha 22 de Mayo de 2015, se conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 11,460,865.74, según el resultado de la siguiente comparación:

INGRESOS ACUMULABLES AFECTOS AL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA		
DETERMINADOS	DECLARADOS	NO DECLARADOS
11,460,865.74	0.00	11,460,865.74

Los Ingresos Gravados afectos al Impuesto Empresarial a Tasa Única determinados en cantidad de \$ 11,460,865.74, se conocieron en base al resultado del Oficio de solicitud de información y documentación de operaciones en su carácter de terceros relacionados con el contribuyente revisado, cuyo análisis debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona y se encuentra debidamente circunstanciado en el capítulo I IMPUESTO SOBRE LA RENTA, TITULO II CAPITULO VII DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES A).- INGRESOS, de la hoja 12 a la hoja 1 de la presente Resolución, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos de este impuesto.

Lo anterior con fundamento en el artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como el artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

B).- DEDUCCIONES FISCALES AUTORIZADAS. RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Fiscales Autorizadas del ejercicio comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012, en virtud de que el C. Representante Legal de la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., no aportó la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 30, con fecha 14 de Abril de 2009, determina que la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., se encuentra afecto al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 primer párrafo fracción I; 14 primer párrafo



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 20

fracción tercera tercer párrafo y 86 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 55 primer párrafo, fracción II, 56 primer párrafo fracción III, 59 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación artículo 28 primer párrafo fracciones I, II, III y IV; y antepenúltimo y último párrafos del Código Fiscal de la Federación; y artículo 29 primer párrafo fracción I, III IV y VI y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 1, primer párrafo, fracción II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 14 primer párrafo, fracción I, artículo 17 y 32 primer párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, artículo 1 primer párrafo fracción II; 2 primer y segundo párrafo, 3 primer párrafo fracción IV, 18 primer párrafo fracciones I y II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, ordenamientos vigentes en el período que se liquida.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I, INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	11,480,865.74
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I, INCISO F) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	11,480,865.74
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,438,259.72
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES SEGÚN APARTADO I, INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION:	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0896
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	3,746,327.79
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO:	0.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	308,068.07

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	1,055,020.78	1,422,751.00	1,535,756.00	1,309,346.00

P
F
L

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 21

Continuación del cuadro anterior...

INGRESOS ACUMULADOS		1,055,020.78	2,477,771.78	4,013,527.78	5,322,873.78
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, FRACCIÓN A DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	0.00	1,055,020.78	2,477,771.78	4,013,527.78	5,322,873.78
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	0.00	1,055,020.78	2,477,771.78	4,013,527.78	5,322,873.78
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	0.00	316,506.23	743,331.53	1,204,058.33	1,596,862.13
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	0.00	316,506.23	743,331.53	1,204,058.33
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	0.00	316,506.23	426,825.30	460,726.80	392,803.80
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	0.00	316,506.23	426,825.30	460,726.80	392,803.80
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	0.00	1.0365	1.0349	1.0382	1.0415
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	0.00	327,742.21	441,721.51	478,326.57	409,105.16
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	0.00	316,506.23	426,825.30	460,726.80	392,803.80
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	0.00	11,235.97	14,896.20	17,599.76	16,301.36

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,291,000.00	1,256,793.00	1,375,863.00	325,014.00
INGRESOS ACUMULADOS	6,613,873.78	7,870,666.78	9,246,529.78	9,571,543.78
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, FRACCIÓN A DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0	0	0
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	6,613,873.78	7,870,666.78	9,246,529.78	9,571,543.78
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	6,613,873.78	7,870,666.78	9,246,529.78	9,571,543.78

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 22

Continuación del cuadro anterior...

TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	1,984,162.13	2,361,200.03	2,773,958.93	2,871,463.13
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR.	1,596,862.13	1,984,162.13	2,361,200.03	2,773,958.93
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	387,300.00	377,037.90	412,758.90	97,504.20
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	387,300.00	377,037.90	412,758.90	97,504.20
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0367	1.0355	1.0349	1.0382
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	401,513.91	390,422.74	427,164.19	101,228.86
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	387,300.00	377,037.90	412,758.90	97,504.20
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	14,213.91	13,384.84	14,405.28	3,724.66

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS SEGUN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,571,270.98	318,051.00	0.00	11,460,865.74
INGRESOS ACUMULADOS	11,142,814.74	11,460,865.74	11,460,865.74	11,460,865.74
DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, FRACCION A DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DE DEDUCCIONES	0.00	0.00	0.00	
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES ACTUALIZADAS	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	11,142,814.74	11,460,865.74	11,460,865.74	11,460,865.74
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	11,142,814.74	11,460,865.74	11,460,865.74	11,460,865.74
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2010.	0.30	0.30	0.30	0.30
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	3,342,844.42	3,438,259.72	3,438,259.72	

Continuación del cuadro anterior...

MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	2,871,463.13	3,342,844.42	3,438,259.72	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	0.00	0.00	0.00	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 23

Continuación del cuadro anterior...

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	471,381.29	95,415.30	0.00	
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0182	1.0113	1.0090	1.0349
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	479,960.43	96,493.49	0.00	3,547,561.31
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	471,381.29	95,415.30	0.00	3,438,259.72
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	8,579.14	1,078.19	0.00	115,419.31

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	115,419.31	115,419.31
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,438,259.72	308,068.07	3,746,327.79

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2012 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGUN APARTADO II PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	1,055,020.78	1,422,751.00	1,535,756.00	1,309,346.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	16%	16%
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	0.00	168,803.32	227,640.16	245,720.96	209,495.36
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGUN EL APARTADO I.- INCISO B, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	42,200.84	58,910.04	61,430.24	52,373.84
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN EL APARTADO II.- INCISO A, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 24

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.00	126,802.48	170,730.12	184,290.72	157,121.52
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1389	1.1365	1.1359	1.1395	1.1431
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	0.00	143,883.72	193,932.34	209,999.28	179,605.61
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	0.00	126,802.48	170,730.12	184,290.72	157,121.52
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	0.00	17,281.24	23,200.22	25,708.56	22,484.09

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,291,000.00	1,256,793.00	1,375,863.00	325,014.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	0.16	0.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	206,560.00	201,086.88	220,138.08	52,002.24
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN EL APARTADO I.- INCISO B, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	51,640.02	50,271.72	55,034.52	13,000.56
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II.- INCISO A, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	154,919.98	150,815.16	165,103.56	39,001.68
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1378	1.1315	1.1281	1.1231

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 25

Continuación del cuadro anterior...

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	176,267.95	170,647.35	186,253.33	43,802.79
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	154,919.98	150,815.18	165,103.56	39,001.68
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21,347.97	19,832.19	21,149.77	4,801.11

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II PUNTO 1.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,571,270.98	318,051.00	0.00	
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	16%	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	251,403.35	50,888.16	0.00	
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN EL APARTADO I.- INCISO B, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	62,850.83	12,722.03		
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO II.- INCISO A, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.	188,552.52	38,166.13	0.00	
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1175	1.1100	1.1074	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	210,707.44	42,364.40	0.00	1,557,462.21
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	188,552.52	38,166.13	0.00	1,375,303.87
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	22,154.92	4,198.27	0.00	182,158.34

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,375,303.87	182,158.34	1,557,462.21

IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 26

DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,460,865.74
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=)BASE GRAVABLE	11,460,865.74
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%
(=)IETU CAUSADO	2,005,651.50
(-) ACREDITAMIENTO DE SALARIOS GRAVADOS	0.00
(-) ACREDITAMIENTO APORTACIONES SEGURO SOCIAL	0.00
(-) ACREDITAMIENTO POR INVERSION	0.00
(-) ACREDITAMIENTO DE PAGO PROVISIONAL ISR PROPIO	0.00
(=) IETU POR PAGAR EN EL EJERCICIO	2,005,651.50
(-) ISR ANUAL EFECTIVAMENTE PAGADO SEGUN (POR EJEMPLO "CAPITULO I, APARTADO A") DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) IETU A CARGO	2,005,651.50
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0896
(=) IETU A CARGO ACTUALIZADO	2,185,357.87
(-) IETU A CARGO	2,005,651.50
(=) PARTE ACTUALIZADA	179,706.37

2.-DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA MENSUAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL, 30 DE ABRIL DE 2013.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS SEGUN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	1,055,020.78	1,422,751.00	1,535,756.00	1,309,346.00
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	1,055,020.78	2,477,771.78	4,013,527.78	5,322,873.78
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	0.00	1,055,020.78	2,477,771.78	4,013,527.78	5,322,873.78
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	0.00	184,628.64	433,610.06	702,367.36	931,502.91
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 27

Continuación del cuadro anterior...

(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURO SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR SEGUN CAPITULO I, APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	45.00	90.00	142.00	204.00	264.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	0.00	184,628.64	433,610.06	702,367.36	931,502.91
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	0.00	0.00	184,628.64	433,610.06	702,367.36
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	184,628.64	248,981.42	268,757.30	229,135.55
(X) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0452	1.0355	1.0349	1.0382	1.0415
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	0.00	191,182.96	257,670.87	279,023.83	238,644.88
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	0.00	184,628.64	248,981.42	268,757.30	229,135.55
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	0.00	6,554.32	8,689.45	10,266.53	9,509.13

Continuación del cuadro anterior...

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS SEGUN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,291,000.00	1,256,793.00	1,375,863.00	325,014.00
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	6,613,873.78	7,870,666.78	9,246,529.78	9,571,543.78
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) BASE GRAVABLE	6,613,873.78	7,870,666.78	9,246,529.78	9,571,543.78
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,157,427.91	1,377,366.69	1,618,142.71	1,675,020.16
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,157,427.91	1,377,366.69	1,618,142.71	1,675,020.16
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	931,502.91	1,157,427.91	1,377,366.69	1,618,142.71
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	225,925.00	219,938.78	240,776.02	56,877.45

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 28

Continuación del cuadro anterior...

(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0367	1.0309	1.0278	1.0233
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	234,216.45	226,734.89	247,469.59	58,202.69
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	225,925.00	219,938.78	240,776.02	56,677.45
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	8,291.45	8,796.11	8,693.57	1,325.24

Continuación del cuadro anterior...

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	
INGRESOS SEGÚN CAPITULO I, PUNTO 1, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,571,270.96	318,051.00	0.00	11,460,865.74
INGRESOS ACUMULADOS SEGUN CAPITULO I, APARTADO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	11,142,814.74	11,460,865.74	11,460,865.74	11,460,865.74
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS ACUMULADAS	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) BASE GRAVABLE	11,142,814.74	11,460,865.74	11,460,865.74	11,460,865.74
ARTICULO 1, TERCER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	17.5%	17.5%	17.5%	
(IGUAL) IETU CAUSADO	1,949,992.57	2,005,651.50	2,005,651.50	
(MENOS) ACREDITAMIENTO SUELDOS Y SALARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO APORTACION SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVERSIONES	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL INVENTARIOS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO FISCAL DEDUCCIONES INMEDIATAS	0.00	0.00	0.00	
(MENOS) ACREDITAMIENTO PAGOS PROVISIONALES ISR	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU A CARGO O FAVOR	1,949,992.57	2,005,651.50	2,005,651.50	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU ANTERIORES	1,675,020.16	1,949,992.57	2,005,651.50	
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES IETU DECLARADOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO	274,972.41	55,658.93	0.00	
(X) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0182	1.0113	1.0090	
(IGUAL) IETU OMITIDO A CARGO ACTUALIZADO	279,976.91	56,287.88	0.00	2,069,410.78
(MENOS) IETU OMITIDO A CARGO	267,972.82	62,658.52	0.00	2,005,651.50
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA	5,004.51	628.95	0.00	63,759.26

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	115,419.31	115,419.31
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	63,759.26	63,759.26
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,438,259.72	308,068.07	3,746,327.79
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,375,303.87	182,158.34	1,557,462.21
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,005,651.50	179,706.37	2,185,357.87
TOTAL:	6,819,215.09	849,111.35	7,668,326.44

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACFA/ALM-019/2016
 Exp.: MTF101209A1A
 Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 29

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2016

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2013 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.770
DEL MES DE :	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	109.002
DEL MES DE:	Marzo 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0896

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2013 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2012.

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Marzo 2013	Marzo 2012 a Marzo 2013	Abril 2012 a Marzo 2013	Mayo 2012 a Marzo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.208	108.208	108.208	108.208
DEL MES DE :	Febrero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 30

Continuación del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0376	1.0355	1.0349	1.0382

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Marzo 2013	Julio 2012 a Marzo 2013	Agosto 2012 a Marzo 2013	Septiembre 2012 a Marzo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.208	108.208	108.208	108.208
DEL MES DE :	Febrero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9640	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0415	1.0367	1.0309	1.0278

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Marzo 2013	Noviembre 2012 a Marzo 2013	Diciembre 2012 a Marzo 2013	Enero 2013 a Marzo 2013
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	108.208	108.208	108.208	108.208
DEL MES DE :	Febrero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013	Febrero 2013
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013	8 de Marzo de 2013
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0233	1.0182	1.0113	1.0090

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA FECHA

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 31

LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2016

CONCEPTO	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2012 a Junio 2016	Marzo 2012 a Junio 2016	Abril 2012 a Junio 2016	Mayo 2012 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.770	118.770	118.770	118.770
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	104.2840	104.4960	104.5560	104.2280
DEL MES DE:	Enero 2012	Febrero 2012	Marzo 2012	Abril 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2012	09 de marzo de 2012	10 de Abril de 2012	10 de Mayo de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1389	1.1385	1.1359	1.1395

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2012 a Junio 2016	Julio 2012 a Junio 2016	Agosto 2012 a Junio 2016	Septiembre 2012 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.770	118.770	118.770	118.770
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	103.8990	104.3780	104.9540	105.2790
DEL MES DE:	Mayo 2012	Junio 2012	Julio 2012	Agosto 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de junio de 2012	10 de Julio de 2012	10 de agosto de 2012	10 de Septiembre de 2012
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1431	1.1375	1.1315	1.1281

Continuación del cuadro anterior...

CONCEPTO	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2012 a Junio 2016	Noviembre 2012 a Junio 2016	Diciembre 2012 a Junio 2016	Enero 2013 a Junio 2016
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	118.770	118.770	118.770	118.770
DEL MES DE:	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016	Mayo 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016	10 de Junio de 2016



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 32

Continuación del cuadro anterior...

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	105.7430	106.2780	107.0000	107.2460
DEL MES DE:	Septiembre 2012	Octubre 2012	Noviembre 2012	Diciembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	09 de noviembre de 2012	10 de Diciembre de 2012	10 de Enero de 2013
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1232	1.1175	1.1100	1.1074

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2012 hasta el mes de Junio de 2016 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2012	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
 Exp.: MTF101209A1A
 Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 33

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2014	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2015

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 13 de Noviembre de 2014 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2015, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 34

Continuación del cuadro anterior...

Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2015	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a abril 2016	6.78

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Abril a Diciembre	2013	3,746,327.79	10.17	381,001.54
2012	Enero a Diciembre	2014	3,746,327.79	13.56	508,002.05
2012	Enero a Diciembre	2015	3,746,327.79	13.56	508,002.05
2012	Enero a Junio	2016	3,746,327.79	6.78	254,001.02
TOTAL:					1,651,006.66

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACFA/ALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 35

PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	0.00	0.00	0.00
Enero	Enero a Marzo	2013	0.00	0.00	0.00
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	327,742.31	11.30	37,034.88
Febrero	Enero a Marzo	2013	327,742.31	3.39	11,110.46
Marzo	Abril a Diciembre	2012	441,721.51	10.17	44,923.08
Marzo	Enero a Marzo	2013	441,721.51	3.39	14,974.36
Abril	Mayo a Diciembre	2012	478,326.57	9.04	43,240.72
Abril	Enero a Marzo	2013	478,326.57	3.39	16,215.27
Mayo	Junio a Diciembre	2012	409,105.16	7.91	32,360.22
Mayo	Enero a Marzo	2013	409,105.16	3.39	13,868.86
Junio	Julio a Diciembre	2012	401,513.91	6.78	27,222.64
Junio	Enero a Marzo	2013	401,513.91	3.39	13,811.32
Julio	Agosto a Diciembre	2012	388,688.38	5.65	21,960.89
Julio	Enero a Marzo	2013	388,688.38	3.39	13,176.54
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	424,233.60	4.52	19,175.36
Agosto	Enero a Marzo	2013	424,233.60	3.39	14,381.52
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	99,776.05	3.39	3,382.41
Septiembre	Enero a Marzo	2013	99,776.05	3.39	3,382.41
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	479,960.43	2.26	10,847.11
Octubre	Enero a Marzo	2013	479,960.43	3.39	16,270.66
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	96,493.49	1.13	1,090.38
Noviembre	Enero a Marzo	2013	96,493.49	3.39	3,271.13
TOTAL:					361,500.02

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	0.00	12.43	
Enero	Enero a Diciembre	2013	0.00	13.56	
Enero	Enero a Diciembre	2014	0.00	13.56	
Enero	Enero a Diciembre	2015	0.00	13.56	
Enero	Enero a Junio	2016	0.00	6.78	
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	143,883.72	11.30	16,258.86
Febrero	Enero a Diciembre	2013	143,883.72	13.56	19,510.83
Febrero	Enero a Diciembre	2014	143,883.72	13.56	19,510.83
Febrero	Enero a Diciembre	2015	143,883.72	13.56	19,510.83
Febrero	Enero a Junio	2016	143,883.72	6.78	9,755.32
Marzo	Abril a Diciembre	2012	193,932.34	10.17	19,722.92

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 36

Continuación del cuadro anterior...

Marzo	Enero a Diciembre	2013	193,932.34	13.56	26,297.23
Marzo	Enero a Diciembre	2014	193,932.34	13.56	26,297.23
Marzo	Enero a Diciembre	2015	193,932.34	13.56	26,297.23
Marzo	Enero a Junio	2016	193,932.34	6.78	13,148.61
Abril	Mayo a Diciembre	2012	209,999.28	9.04	18,983.93
Abril	Enero a Diciembre	2013	209,999.28	13.56	28,475.90
Abril	Enero a Diciembre	2014	209,999.28	13.56	28,475.90
Abril	Enero a Diciembre	2015	209,999.28	13.56	28,475.90
Abril	Enero a Junio	2016	209,999.28	6.78	14,237.95
Mayo	Junio a Diciembre	2012	179,605.61	7.91	14,206.80
Mayo	Enero a Diciembre	2013	179,605.61	13.56	24,354.52
Mayo	Enero a Diciembre	2014	179,605.61	13.56	24,354.52
Mayo	Enero a Diciembre	2015	179,605.61	13.56	24,354.52
Mayo	Enero a Junio	2016	179,605.61	6.78	12,177.26
Junio	Julio a Diciembre	2012	176,267.95	6.78	11,950.97
Junio	Enero a Diciembre	2013	176,267.95	13.56	23,901.93
Junio	Enero a Diciembre	2014	176,267.95	13.56	23,901.93
Junio	Enero a Diciembre	2015	176,267.95	13.56	23,901.93
Junio	Enero a Junio	2016	176,267.95	6.78	11,950.97
Julio	Agosto a Diciembre	2012	170,647.35	6.65	9,641.58
Julio	Enero a Diciembre	2013	170,647.35	13.56	23,139.78
Julio	Enero a Diciembre	2014	170,647.35	13.56	23,139.78
Julio	Enero a Diciembre	2015	170,647.35	13.56	23,139.78
Julio	Enero a Junio	2016	170,647.35	6.78	11,569.89
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	186,253.33	4.52	6,418.65
Agosto	Enero a Diciembre	2013	186,253.33	13.56	25,255.95
Agosto	Enero a Diciembre	2014	186,253.33	13.56	25,255.95
Agosto	Enero a Diciembre	2015	186,253.33	13.56	25,255.95
Agosto	Enero a Junio	2016	186,253.33	6.78	12,627.98
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	43,802.79	3.39	1,484.91
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	43,802.79	13.56	5,939.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2014	43,802.79	13.56	5,939.66
Septiembre	Enero a Diciembre	2015	43,802.79	13.56	5,939.66
Septiembre	Enero a Abril	2016	43,802.79	6.78	2,969.83
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	210,707.44	2.26	4,781.99
Octubre	Enero a Diciembre	2013	210,707.44	13.56	28,571.93
Octubre	Enero a Diciembre	2014	210,707.44	13.56	28,571.93
Octubre	Enero a Diciembre	2015	210,707.44	13.56	28,571.93
Octubre	Enero a Junio	2016	210,707.44	6.78	14,285.96
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	42,364.40	1.13	478.72
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	42,364.40	13.56	5,744.61
Noviembre	Enero a Diciembre	2014	42,364.40	13.56	5,744.61
Noviembre	Enero a Diciembre	2015	42,364.40	13.56	5,744.61
Noviembre	Enero a Junio	2016	42,364.40	6.78	2,872.31
Diciembre	Enero a Diciembre	2013	0.00	13.56	0.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2014	0.00	13.56	0.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2015	0.00	13.56	0.00

2016. Año de la lucha contra la diabetes

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 37

Continuación del cuadro anterior...

Diciembre	Enero a Junio	2016	0.00	6.78	0.00
TOTAL					845,081.85

RECARGOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
2012	Abril a Diciembre	2013	2,185,357.87	10.17	222,250.90
2012	Enero a Diciembre	2014	2,185,357.87	13.56	296,334.52
2012	Enero a Diciembre	2015	2,185,357.87	13.56	296,334.52
2012	Enero a Junio	2016	2,185,357.87	6.78	148,167.26
TOTAL:					963,087.20

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2012	0.00	12.43	0.00
Enero	Enero a Marzo	2013	0.00	4.52	0.00
Febrero	Marzo a Diciembre	2012	191,182.96	11.30	21,603.67
Febrero	Enero a Marzo	2013	191,182.96	3.39	6,481.10
Marzo	Abril a Diciembre	2012	257,670.87	10.17	26,205.13
Marzo	Enero a Marzo	2013	257,670.87	3.39	8,735.04
Abril	Mayo a Diciembre	2012	279,023.83	9.04	25,223.75
Abril	Enero a Marzo	2013	279,023.83	3.39	9,458.91
Mayo	Junio a Diciembre	2012	238,644.68	7.91	18,876.79
Mayo	Enero a Marzo	2013	238,644.68	3.39	8,090.05
Junio	Julio a Diciembre	2012	234,216.45	6.78	15,879.88
Junio	Enero a Marzo	2013	234,216.45	3.39	7,939.94
Julio	Agosto a Diciembre	2012	226,734.89	5.65	12,810.52
Julio	Enero a Marzo	2013	226,734.89	3.39	7,686.31
Agosto	Septiembre a Diciembre	2012	247,469.59	4.52	11,185.63
Agosto	Enero a Marzo	2013	247,469.59	3.39	8,380.22
Septiembre	Octubre a Diciembre	2012	58,202.69	3.39	1,973.07
Septiembre	Enero a Marzo	2013	58,202.69	3.39	1,973.07
Octubre	Noviembre a Diciembre	2012	272,849.93	2.26	6,166.41
Octubre	Enero a Marzo	2013	272,849.93	3.39	9,249.61

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 38

Continuación del cuadro anterior...

Noviembre	Diciembre a Diciembre	2012	63,366.56	1.13	716.04
Noviembre	Enero a Marzo	2013	63,366.56	3.39	2,148.13
Diciembre	Enero a Marzo	2013	0.00	3.39	0.00
TOTAL:					210,792.27

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,651,006.66
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	361,500.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	845,081.85
Impuesto Empresarial Tasa Unica como sujeto directo anual	963,087.20
Impuesto Empresarial Tasa Unica pagos provisionales	210,792.27
TOTAL:	4,031,468.00

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$ 3,438,259.72 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$ 1,375,303.87 (UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 87/100 M.N.) para efectos de Impuesto Empresarial a Tasa Única como sujeto directo anual por un importe de \$ 2,005,651.50 (DOS MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 50/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACIÓN DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,438,259.72	1,891,042.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,375,303.87	756,417.13
Impuesto Empresarial a Tasa Unica como sujeto directo anual	2,005,651.50	1,103,108.32
TOTAL	6,819,215.09	3,750,568.30

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 39

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2012 del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V. , infringió el artículo 9 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2012 del Impuesto Empresarial a Tasa Única cuya suma asciende a \$ 154,300.00 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1° de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 40

UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento

citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2018

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 41

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de

la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III,



2016. Año de la lucha contra la diabetes

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-018/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 42

de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 43

el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

4.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 44

Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino una vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2012 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 37,800.00 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015, , como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 45

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el

....46



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 48

factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1,1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

"2016, Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 47

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el



"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
 Exp.: MTF101209A1A
 Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 48

artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y

en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente que se liquida MRC TRANSPORTACIONES Y FLETES S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,891,042.85	154,300.00	1,891,042.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	756,417.13	37,800.00	756,417.13
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	1,103,108.32	154,300.00	1,103,108.32
	3,750,568.30	346,400.00	3,750,568.30

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,891,042.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 78 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	756,417.13
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,103,108.32
Total	3,750,568.30

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 49

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, ACTUALIZADO AL MES DE ABRIL DE 2016.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,438,259.72	308,068.07	1,651,006.68	1,891,042.85	7,288,377.30
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	115,419.31	361,500.02	0.00	476,919.33
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,375,303.87	182,158.34	845,081.85	756,417.13	3,158,961.19
Impuesto Empresarial Tasa Única como sujeto directo anual	2,005,651.50	179,706.37	963,087.20	1,103,108.32	4,251,553.39
Impuesto Empresarial Tasa Única pagos provisionales	0.00	63,759.26	210,792.27	0.00	274,551.53
TOTAL:	6,819,215.09	849,111.35	4,031,468.00	3,750,568.30	15,450,362.74

SON: (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 74/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2016; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 párrafos primero, segundo y quinto, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

"2016: Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016
Exp.: MTF101209A1A
Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 50

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2012, hasta el mes de Junio de 2016.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 3,750,568.30, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 6,819,215.09, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, cual deberá presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.1.8.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acorde con los artículos 13 y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse en línea a través del Sistema de Justicia en línea de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

"2016. Año de la lucha contra la diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/LALM-019/2016

Exp.: MTF101209A1A

Rfc.: MTF101209A1A

HOJA No. 51

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

C. E.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO



Tómese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JMRM/BYGV/HBB

